



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 4 MAYO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	COOPSERVIVELEZ
EJECUTADO	ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	681904089001-2021-00032-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA** contra **ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO COMO DEUDOR, IRIA MELFI MENESES VALDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO E INDETERMINADOS DE MARIA MELVA QUIROGA ARIZA** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar la situación fáctica en cuanto a los hechos del pagaré N° 2224440, específicamente sobre los que señalan el cobro de interés moratorios, y por ende los referentes a las pretensiones, dado que dentro del periodo que se está cobrando los intereses remuneratorios también se están cobrando intereses moratorios, por lo que no es procedente cobrar simultáneamente el interés remuneratorio con el interés moratorio, porque cada uno se causa en etapas distintas del negocio que les da origen.

Dado lo siguiente:

- ✓ **Interés remuneratorio:** Es el porcentaje sobre el valor prestado que recibirá el acreedor durante el tiempo que el dinero está en poder del deudor, es decir, durante el plazo que se le otorga a este último para restituir el capital debido.
- ✓ **Interés de mora:** Es aquel valor al que el deudor queda obligado desde el momento en que se produce el retraso en el cumplimiento del pago de la obligación.

En este mismo sentido, el artículo 2235 del ordenamiento Civil, prohíbe la figura del anatocismo.

2. Modificar el hecho tercero, dado que no concuerda con lo abonado por los ejecutantes, dado que, si cancelaron hasta la cuarta cuota y abonaron a la quinta, no concuerda con la suma de capital adeudado por la suma de \$13.030.055.
3. Modificar el hecho 15 dado que las cuotas restantes no corresponden con lo allí enunciado.
4. Aclarar al despacho sobre la suma mencionando en el acápite de cuantía a que concepto obedece.
5. Allegar a esta judicatura registro civil de defunción de la señora María Melva Quiroga Ariza
6. Adecuar el acápite de notificaciones en cuanto al correo electrónico informado para efectos de notificación del demandante no coincide con el inscrito en la cámara de comercio de la entidad.



Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo el ejecutado **ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO, IRIA MELFI MENESES VALDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA MELVA QUIROGA ARIZA** y ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA** actuando a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 5 DE MAYO 2021

SECRETARIA